

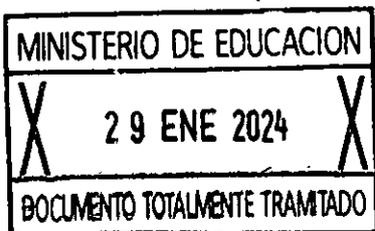


## SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

PGC/OVG/MCM/JRE/PPA.

**DETERMINA MONTO TOTAL ESTIMADO, MONTO DE LA PRIMERA CUOTA Y MONTO ESTIMADO DE LA SEGUNDA CUOTA, DE RECURSOS A DISTRIBUIRSE EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR "PACE", AÑO 2024.**

Solicitud N° 783



SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

0951 29.01.2024

VISTO:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el DFL 1-19653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación y sus modificaciones; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 21.640 de Presupuestos del Sector Público para el año 2024; en las resoluciones exentas N° 680, de 2015 y N° 1.107, de 2018, ambas de la Subsecretaría de Educación; en la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, que radica la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso; en la resolución exenta N° 6679, de 2023, del Ministerio de Educación, que establece cobertura máxima y monto a destinar por alumno en el marco de la implementación del programa de acceso a la educación superior para el año 2024; en el memorándum N° 06/ 64, de fecha 17 de enero de 2024, de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las resoluciones N° 7, de 2019, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón, y N° 14, de 2022, que determina los montos en unidades tributarias mensuales a partir de los cuales los actos que se individualizaran quedarán sujetos a toma de razón y establece controles de reemplazo cuando corresponda, ambas de la Contraloría General de la República; y,

### CONSIDERANDO:

- 1° Que, de acuerdo con lo dispuesto en la ley N° 18.956, el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.
- 2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, según lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.
- 3° Que, en virtud de lo dispuesto en la ley N° 20.798, de Presupuestos para el Sector Público para el año 2015, nació el Programa de Acceso a la Educación Superior, en adelante "PACE", con la finalidad de garantizar el acceso a una educación de calidad, reducir la segregación, aumentar la equidad e inclusión que asegure la participación y aprendizaje en todos los niveles educativos, a fin de propender a un país más integrado social y culturalmente. Es del caso agregar que, a la fecha, las

sucesivas leyes de presupuesto del sector público han contemplado al referido programa de acceso a la educación superior.

- 4° Que, en el contexto de lo indicado en el considerando anterior, la resolución exenta N° 680, de 2015, de la Subsecretaría de Educación, estableció el referido Programa de Acceso a la Educación Superior, PACE. Dicha resolución exenta fue modificada por la resolución exenta N° 1.107, de 2018, de la Subsecretaría de Educación, radicando la coordinación nacional del PACE en el entonces Departamento de Fortalecimiento Institucional. Con posterioridad, la mencionada resolución exenta N° 680, de 2015, fue nuevamente modificada por la resolución exenta N° 5954, de 2023, de la Subsecretaría de Educación Superior, radicando la coordinación nacional del PACE en la División de Información y Acceso, de la referida Subsecretaría.
- 5° Que, la ley N° 21.640, de Presupuestos del Sector Público para el año 2024, en su Partida 09, Capítulo 90, Programa 03, Subtítulo 24, ítem 03, Asignación 052, Glosa 10, contempla la Asignación Presupuestaria denominada "Programa de Acceso a la Educación Superior", la que dispone recursos para el financiamiento de los programas de acceso a través de convenios directos con instituciones de educación superior estatales, o bien con aquellas señaladas en el artículo 52 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, acreditadas en conformidad a lo establecido en la ley N° 20.129.
- 6° Que, el objetivo general de los Convenios del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), es asegurar la preparación de estudiantes de sectores vulnerables de tercero (3°) y cuarto (4°) año de educación media de los establecimientos designados para participar del PACE; el acceso y acompañamiento de los estudiantes PACE que resulten habilitados; y, que se matriculen en alguna de las instituciones de educación superior en convenio, con miras a lograr la titulación de los mismos.
- 7° Que, en virtud de lo precedentemente señalado, el Ministerio de Educación suscribirá convenios directos con diversas instituciones de educación superior para implementar el Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), a saber: con la Universidad Católica del Norte; la Universidad Católica Silva Henríquez; la Universidad de Magallanes; la Universidad de Santiago de Chile; la Universidad de Tarapacá; la Universidad de O'Higgins; la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; la Pontificia Universidad Católica de Chile; la Universidad de Concepción; la Universidad Técnica Federico Santa María; la Universidad de La Serena; la Universidad de Talca; la Universidad Tecnológica Metropolitana; la Universidad de Atacama; la Universidad Arturo Prat; la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación; la Universidad del Bío Bío; la Universidad Católica de la Santísima Concepción; la Universidad de La Frontera; la Universidad Austral de Chile; la Universidad de Los Lagos; la Universidad de Valparaíso; la Universidad Alberto Hurtado; la Universidad de Playa Ancha de Ciencias de la Educación; la Universidad Católica del Maule; la Universidad de Aysén; la Universidad de Antofagasta; la Universidad de Chile; y, la Universidad Católica de Temuco; las que fueron seleccionadas teniendo en consideración su experiencia en programas o vías de inclusión de estudiantes vulnerables, en planes o programas de nivelación académica, su prestigio institucional, años de acreditación y su personalidad jurídica sin fines de lucro.
- 8° Que, el monto total estimado que se indicará en cada convenio para el financiamiento del referido programa de acceso PACE, se determina teniendo en consideración: i) El número de estudiantes de los terceros y cuartos años medios de los establecimientos que cada institución de educación superior acompañe, corregido a través de un índice construido a partir de las siguientes variables: Índice de Vulnerabilidad Escolar (IVE), Índice de Vulnerabilidad Multidimensional (IVM) e Índice de Aislamiento de la comuna, todos en relación al establecimiento

educacional correspondiente; ii) Una asignación operacional basal que se construye sobre la base de cuatro categorías en las que se clasifica a cada institución de educación superior; y iii) La distribución proporcional del estudiantado habilitado que se matriculó el año 2023 en la respectiva institución de educación superior.

- 9° Que, por su parte, el monto de la primera cuota se determina teniendo en cuenta el elemento de cálculo señalado en el literal i) del considerando precedente. Respecto del monto estimado de la segunda cuota, éste se determina al restar el monto de la primera cuota del monto total estimado del convenio. El monto final de la segunda cuota se determinará, mediante el acto administrativo correspondiente, en base a lo señalado en la resolución exenta N° 6679, de 2023, del Ministerio de Educación, visada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda que estableció cobertura máxima y monto a destinar por estudiante, una vez que la matrícula del año 2024 para la educación superior esté disponible en el Servicio de Información de Educación Superior (SIES), y siempre en el marco de la disponibilidad presupuestaria.
- 10° Que, mediante el memorándum N° 06/ 64, de fecha 17 de enero de 2024, el Jefe de la División de Información y Acceso de la Subsecretaría de Educación Superior, solicitó revisión de una propuesta de resolución exenta que determina montos, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), año 2024.
- 11° Que, por todo lo expuesto, es procedente que esta Secretaría de Estado, dicte el acto administrativo que determina el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir entre las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior (PACE), año 2024.

#### RESUELVO:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Determinínense, el monto total estimado, el monto de la primera cuota y el monto estimado de la segunda cuota, de recursos a distribuir a las instituciones de educación superior que se indican, en el marco del Programa de Acceso a la Educación Superior "PACE", año 2024.

Institución de Educación Superior	Monto total estimado del Convenio M\$	Monto estimado primera cuota del Convenio M\$	Monto estimado segunda cuota del Convenio M\$
UNIVERSIDAD DE AYSÉN	157.790	39.865	117.925
UNIVERSIDAD DE MAGALLANES	278.218	124.595	153.623
UNIVERSIDAD ARTURO PRAT	430.260	234.784	195.476
UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	459.398	310.698	148.700
UNIVERSIDAD DE VALPARAÍSO	468.852	199.519	269.333
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CHILE	476.919	138.653	338.266
UNIVERSIDAD DE PLAYA ANCHA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	523.247	331.464	191.783
PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE VALPARAÍSO	512.965	215.813	297.152
UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA	527.553	184.856	342.697
UNIVERSIDAD DE LA SERENA	538.983	238.139	300.844
UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ	541.164	225.548	315.616
UNIVERSIDAD ALBERTO HURTADO	547.091	384.113	162.978

UNIVERSIDAD DE CHILE	550.701	103.374	447.327
UNIVERSIDAD DE ATACAMA	621.519	403.148	218.371
UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA METROPOLITANA	662.401	479.974	182.427
UNIVERSIDAD DE TALCA	664.504	308.512	355.992
UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA	682.489	481.597	200.892
UNIVERSIDAD CATÓLICA SILVA HENRÍQUEZ	714.422	413.823	300.599
UNIVERSIDAD TÉCNICA FEDERICO SANTA MARÍA	732.896	400.293	332.603
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN	753.985	457.079	296.906
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO	772.480	452.186	320.294
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE	751.536	450.691	300.845
UNIVERSIDAD DE LOS LAGOS	900.307	589.615	310.692
UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL MAULE	910.375	538.134	372.241
UNIVERSIDAD AUSTRAL DE CHILE	918.117	539.722	378.395
UNIVERSIDAD DE SANTIAGO DE CHILE	927.901	372.249	555.652
UNIVERSIDAD DE CONCEPCIÓN	964.659	455.782	508.877
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS	1.049.075	732.227	316.848
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE TEMUCO	1.212.279	782.184	430.095
<b>Total</b>	<b>19.252.086</b>	<b>10.588.637</b>	<b>8.663.449</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notifíquese la presente resolución exenta a las Instituciones señaladas en el artículo primero, por medio de carta certificada enviada al domicilio de la institución.

**ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE**



**VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN**  
**SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

Distribución:

- Cartas certificadas a Universidades de artículo primero
- División de Información y Acceso
- División Jurídica SUBESUP
- Oficina de Partes
- Archivo